

# El Lucero,

## DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL

Periodicosos sunt inimitice juxta libertatem. TACTUS DE GERMANIA.

Núm. 432.]

BUENOS AYRES, JUEVES 10 DE MARZO DE 1831.

[PRECIO 3 REALES.

Sol sale á 5h. 56m.: se pone á 6h. 25m. Tiempo medio, á medio dia solar 12h. 10m. 30s.

### Observaciones Meteorológicas

HECHAS POR EL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO.

Dia del mes.	Epocas del dia.	Altura del barom.	Termom. interior del barom.	Termom. la sombra á las 12.	Temperatura del dia. máxima   minima	Higrometro de Daniell. ter. est.   ter. int.	Peso del vapor de un pie cubico de aire	Direccion del viento. abajo   arriba	Cantidad de agua caída.	Estado de la atmosfera.
8	9ha. med. dia. Sh. 4t.	29.86 29.85 29.74	73 70 77	77.5	80,3	—	76,0 60,0	5.58	S N O	Sr. turb. Sr. turb. S. turb. nub.

Las medidas lineales de esta tablilla estan expresadas en pulgadas y centesimos de pulgadas del pie ingles. Los grados termometricos son avaluados segun la escala de Fahrenheit. El peso del vapor existente en un pie cubico de aire atmosferico es dado en granos y centesimos de grano de la libra inglesa. (roy.) Por direccion del viento de abajo se entiende la que indican las velas, por direccion de arriba la que se deduce del movimiento de las nubes. La cantidad de agua comprende la que ha caido desde las 12hs. del dia precedente hasta las 12hs. del dia notado en la primera columna.

### Exterior.

CHILE.

#### VISTA

DEL FISCAL DE LA ILUSTRISIMA

Corte de apelación

EN LA DISPUTA

DEL

VENERABLE CABILDO ECLESIASTICO

Con el Ilmo.

VICARIO APOSTOLICO.

(Continuacion.)

Es preciso observar que el Breve citado contiene tres especies de jurisdiccion; prohibiendo á cualquiera otro el ejercicio de la ordinaria, se concede esto solo al R. V. A.; tambien la delegada, y despues de haber recibido el munus de la consagracion, la de orden: en las decretales se encuentran titulos de *officio judicis delegati*, y de *officio judicis ordinarii*: la que viene por este es propia, y la del otro es comunicada: se llaman jueces ordinarios los que por su oficio tienen cuasi propia jurisdiccion: *Jure Decretalium dicuntur judices ordinarii omnes nempe qui in suis officiis, et quasi propriam jurisdictionem obtinent*, dice uno de los mejores canonistas (22). En la jurisprudencia de los Romanos, y entre los civilistas se toma la palabra jurisdiccion en un sentido muy diverso del que se le da en la Iglesia. En esta se entiende la potestad que no sea de orden: (23) comprende segun Bernardi, *los juicios eclesiasticos, la reparticion de oficios, el castigo de los delincuentes y otras muchas cosas semejantes cualesquiera que sean*. Si, pues, Su Santidad concedió la jurisdiccion ordinaria y delegada, se entiende en toda la amplitud que puede tener en la iglesia de Chile, y como en ella habria quedado escluida únicamente la que corresponde al orden epla-

copal, tambien la dió para despues de consagrado al R. Vicario Apostólico, queriendo asi significarle cual corresponde al que venia á llenar la primera Diocesis de Chile: nombrandole en lo *espiritual*, era escusado justamente se agregase en lo *temporal*, porque esto segundo se entiende comprendido en lo primero, porque la jurisdiccion espiritual la lleva consigo, porque en iguales breves, y aun en los titulos que se espiden á los Previsores por los Obispos, no se pone esta clausula en lo temporal para que tengan la jurisdiccion contenciosa. Este ministerio tiene á la vista el nombramiento de gobernador de este Obispado que hizo el R. Obispo Rodriguez desde la ciudad de Mendoza (observese que estaba estrañado del pais) en el venerable Dean D. Jose Ignacio Cienfuegos: no se halla la clausula en lo temporal, sino esta que todo lo comprende: *le delegamos la jurisdiccion necesaria anexa á la ordinaria de nuestro ministerio, que es la que podemos comunicar con amplitud*. Y por lo que respecta á la voluntaria que ejercia el R. Obispo, la comunicaba tambien en lo permitido, *descando providenciar*, son sus palabras, *con solicitud pastoral de la salud de los fieles*, cuyo régimen en lo espiritual nos ha encomendado Jesu Cristo por medio de su Vicario en la tierra. (24) En las clausulas anteriores se observa que la delegacion es contrainda á la jurisdiccion ordinaria y delegada *en el régimen y gobierno espiritual*, y aunque nada se hablaba de lo temporal, el venerable Dean ejerció pacíficamente la jurisdiccion contenciosa, y la que correspondia á un Obispo; á escepcion de la potestad de orden. El Cabildo Eclesiástico de aquel entonces, era acaso distinto del que hoy reclama? Como no hubo duda en oposicion á este nombramiento, y con respecto al ejerci-

cio de la jurisdiccion contenciosa? El título traia origen y principio de lo espiritual, y partió de un Obispo que habia sido espulsado del pais. Los tutores, el señado de la Iglesia esperaban oponerse para cuando se presentase en Chile el R. V. A. nombrado por Su Santidad, engrandecido con el episcopado, y con facultades mas amplias que las concedidas á los Obispos propios? La ley 5.ª tit. 5.º parte 1.ª enumerando todo lo que puede el Sumo Pontifice en la iglesia universal dice: "É él ha poder otro si de facer establecimientos y decretos á honra de la iglesia, é á pro de la cristiandad en las cosas espirituales, é deben ser tenudas de las guardar todos los cristianos." Gregorio Lopez en la glosa 20 sobre la palabra *espirituales* dice: "lo mismo se entiende, si dispusiese en las cosas temporales, cuando sin estas no pudiesen ser bien ordenadas las espirituales: estableciendo acerca de estas puede sobre las otras." Todavia es mas espresa la ley 56. tit. 6.º parte 1.ª que hablando de los privilegios del clero en el conocimiento de los pleitos espirituales dice: "que aquellas demandas son espirituales que se hacen por razon de diezmos ó de primicias, ó de ofendas, ó de casamientos ó sobre nascencia de home, ó de muger, si es legítimo, ó non, ó sobre eleccion de algun perlado, ó sobre razon de derecho de patronadgo ca como quier que lo puedan haber los legos, segun dice adelante en el título que habia de él; pero porque es de cosas de la iglesia, cuentanse como espiritual. E otro si, son causas espirituales los pleitos de las sepulturas, ó de los beneficios de los clérigos, é los pleitos de las herencias que son de muchas maneras, asi como descomulgar, ó vedar é intender, segun se muestra en el título de las descomulgaciones. Otro si: pleitos de las iglesias, de qual obispado, é de qual

(22) CAYLOR. Forte 3.ª Cap. 15. párr. 2.  
(23) CAMINO, en sus notas á las instit. de Bernardi N.º 2. tit. 1.º párr. 3.º

(24) Véase la Pag. 7 de la exposicion de los documentos y motivos para el decreto de estrañamiento del Obispo de esta Diocesis.

"arzobispado deben ser, é de los obispa-  
"dos á cual provincia pertenece: otro sí  
"son espirituales los que hubiesen sobre  
"los artículos de la Fé, é sobre los sacra-  
"mentos, é todas estas cosas sobredichas, é  
"las otras semejantes de ellas, pertenecen  
"al juicio de Santa Iglesia, é los perlados  
"deben juzgar."

Como delegado del pontífice aun es mayor la jurisdiccion que corresponde al R. V. A., y puede subdelegarla en su provisor y vicario general, porque la tiene del gefe supremo de la iglesia: esto es inconcuso y fuera de toda disputa entre los canonistas, valiendo por todos el Cavalario (25). Esa delegacion pontificia trae toda la amplitud necesaria, y está especificada en las *deceales*, y otros breves que ha visto el fiscal por haberlos pedido, para la instruccion que debia tomar al secretario de cámara y gobierno del R. V. A. (\*) En uno comprensivo de facultades especiales, que no es costumbre conceder á otros, se autoriza al R. V. A. para que pueda delegarlas en su vicario general; *sive per vestrum Vicarium in spiritualibus generallem*,

*Continuará.*

(25) *Juris Canon. part 2.º cap. 17.º par. 5 y 6*  
(\*) *El fiscal no pidió de oficio las fa. utades particu-  
lares de este Vicario, porque habiendolo hecho en tiempo  
del señor Muz. se le contestó en 24 de Mayo de 1824 por  
el señor ministro del interior D. Diego José Benavente:  
"las expresadas facultades no deben publicarse, y si las  
creden útiles de su mision, sobre las que debe recaer y ha  
recibido el exequatuna, y que en consecuencia de todo  
debe V. S. evacuar las vistas de secularizacion que se han  
pasado y pasen en lo sucesivo."*

## Interior.

### DOCUMENTO OFICIAL.

*La publicacion que hace el Lucero de los  
documentos, es oficial.*

El Gobierno, para organizar el pago de las asignaciones que el ejército de operaciones ha dejado á su familia ha acordado y decreta.

Art. 1. El estado mayor y cuerpos que se hallan en el ejército en campaña de la provincia, y los demas que se pueden mandar incorporar, presididos del gefe del Estado Mayor, con asistencia de los gefes, capitanes y un subalterno de cada clase y cuerpo, electo por ellos, nombrarán un habilitado general, extendiendole un poder al oficial que resultare nombrado.

2. De los caudales que dicho habilitado reciba en Tesoreria serán responsables los cuerpos.

3. Cada cuerpo remitirá mensualmente al habilitado general listas triplicadas de asignaciones, con expresion de compañías, clases, nombres de los asignantes, cantidad y persona á quien se asignan.

4. Esta remision se hará por conducto del gefe del Estado Mayor del ejército, exhibiendo las listas en el mismo dia de la revista de comisario, autorizadas por los gefes, quienes cuidarán que por el sargento mayor ó ayudante que haga sus funciones se organicen por el orden numérico

de compañías, reasumiendo las de todo el cuerpo en una general.

5. En cada mes se anotarán en las listas al pie de las compañías á que correspondan, las asignaciones que haya de baja, con expresion del nombre y clase, y si es por muerte, desercion, separacion del ejército, ó porque la haya retirado; del mismo modo se anotarán las que hubiere de altas.

6. El habilitado general luego que reciba las listas, las encarpentará con reunion de las de infanteria y caballeria por el orden numérico de los cuerpos, y así presentará en la contaduria dos ejemplares para que por ellos se le haga entrega en la tesoreria del caudal necesario á cubrir las, reteniendo en su poder una de las listas para el pago de los individuos.

7. El pago se hará por recibos que ha de agregar á su distribucion nominal, por lo que respecta á los oficiales, y á las demas clases dará una libreta en que con media firma se anote la asignacion que ha recibido y el mes á que corresponda.

8. La contaduria general formará asiento en la libreta al habilitado del caudal que reciba para cada cuerpo, de conformidad con las listas que presente.

9. La inspeccion general examinará la cuenta del habilitado, cotejando el cargo de su libreta con la distribucion que haya hecho y fondos que puedan quedar existentes.

10. Los fondos que arriba se dice y listas de pago se deberán depositar en una caja de dos llaves, de las que conservará una el primer oficial de la inspeccion general y la otra el habilitado, quedando la caja en la oficina de dicha inspeccion.

11. La contaduria al ajustar al cuerpo le hará cargo, acompañando una de las listas que debe presentar el habilitado.

12. El habilitado general no hará descuento alguno de agencia por el caudal que distribuya y se le abonarán por tesoreria treinta pesos mensuales para gastos de escritorio y libretas.

13. Correrá á su cargo socorrer los individuos de los cuerpos en campaña existentes en esta capital que tengan comision ó motivo legitimo para no poder reunirse á sus respectivos cuerpos, y la contaduria le hará los abonos con cargo al cuerpo.

14. Durante el tiempo que el ejército se halla en campaña se considerará como dependiente de él, y pasará revista en el estado mayor del ejército, con el sueldo que en tal caso le corresponde.

15. Quedará sujeto á las penas que previene la ordenanza y ulteriores resoluciones.

16. Mientras el ejército haga su nombramiento, el coronel D. Rafael Hortiguera,

habilitado general de los regimientos de campaña, correrá con el pago de las asignaciones.

17. El ministro secretario de guerra y marina queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se publicará en el Registro Oficial.

ROFAS.  
Marcos Balcarce.

## EL LUCERO.

BUENOS AYRES. MARZO 10 DE 1821.

El gobierno Oriental, comprometido por las culpables maquinaciones de los emigrados de Buenos Aires, parece haberse decidido á dar las órdenes mas severas al señor general LAGUNA, para disolver las reuniones que se están formando en las costas del Uruguay. Esperamos que las autoridades locales, que han tolerado hasta ahora los preparativos hostiles que se hacian públicamente contra las provincias vecinas, se penetren del influjo que tendria su condescendencia en las relaciones amistosas de pueblos destinados por la naturaleza á vivir en buena armonia.

La conducta de estos funcionarios es tanto mas reprehensible, cuanto que están al cabo de los motivos que obligaron á esos discolos á salir del país.

No son victimas de una reaccion política, sino verdaderos criminales, que han renunciado voluntariamente la proteccion de las leyes, hollándolas con los mayores excesos. Sus principales corifeos han teñido sus manos en la sangre de él que contribuyó mas que nadie á consolidar la independencia del Estado Oriental; y no hay uno de sus secuaces que, despues de haber aplaudido tan atroz atentado, no se proponga exterminar á los que se levantaron generosamente para vengarlo.

Sin embargo la muerte del gobernador DORREGO no fue inspirada por un sentimiento patriótico, y nada la hacia necesaria. En el curso de su administracion se respetó la vida, la propiedad y la libertad de todos; y con una tolerancia, de que nuestra historia ofrece pocos ejemplares, las personas que estaban al frente de los negocios sobrellevaron con la mayor resignacion los ataques de los escritores públicos que solo tendían á zaherir su reputacion.

Recuérdese la moderacion con que

aquel infeliz magistrado contestó un artículo injurioso inserto en el número 48 del *Liberál*, en que su autor, olvidando ó aparentando ignorar que el señor Dorrego prodigó su sangre en defensa del país y que su nombre figura con distinción en la guerra de la independencia, presentaba maliciosamente algunos hechos desgraciados de su carrera militar, y concluía diciendo: *en cuanto á derrotas, sería "el señor Dorrego) el mejor modelo que se podría tomar."*

La pureza en el manejo de los caudales públicos queda comprobada por los recelos que amargaron sus últimos instantes, al pensar en la suerte de su desamparada familia.

Ningun acto de inhumanidad señaló su vida pública y privada, que acababa de ilustrar con el mayor servicio que un ciudadano puede prestar á su patria—terminar una contienda ominosa con una paz honorable.

Esta fué la víctima designada al furor de los *Decembristas*, que lejos de abjurar sus descarríos, perseveran en ellos, mirándolos como títulos recomendables al aprecio de sus conciudadanos.

¿Y será por gente de esta clase que el pueblo oriental se separará de la amistad de sus vecinos, faltando á las reglas del honor y de la justicia? Demasiado hace en no reusarse á llenar los deberes de la hospitalidad. La vista de un hombre cubierto de sangre inocente inspira horror y no interés; semejante al leproso, de que hasta los animales domésticos se alejan por instinto.

Pero si por un exceso de generosidad, que estamos lejos de vituperar, los habitantes de la Banda Oriental, consienten en hospedar á aquellos demagogos, para que su indulgencia no degeneren en complicidad, les incumbe tomar todos los arbitrios para ponerlos en la imposibilidad de repetir sus crímenes, obligándoles á someterse á las leyes del país que los acoge.

El martes se hizo á la vela nuestra escuadrilla á las órdenes del Sr. coronel Coe. Consiste en dos goletas, dos cañoneras, un paylebot y varias embarcaciones menores. A más de su tripulación, lleva á bordo tropa, armas y pertrechos.

El objeto principal de esta expedición es frustrar las miras de los per-

turbadores del orden, que amagan la tranquilidad de la provincia del Entre-Ríos. No dudamos que el Sr. Coe, que en distintas ocasiones ha dado pruebas repetidas de su celo, valor y actividad, llene satisfactoriamente la importante comisión que se le ha confiado.

#### EL OBSERVADOR.

No se necesita mucha penetración para conocer que ningún pueblo puede constituirse con solidez, si la base de su gobierno es la injusticia. No puede ocurrirse á los corifos del partido que pretende organizar la república á palos, que desde el momento en que no cuentan con la mayoría de la población, y tienen que solicitar el auxilio extranjero para conseguir sus intentos, harían al pueblo que preside el mas desgraciado de todos los pueblos, y de consiguiente su ruina particular sería inevitable.

Muchos de los malvados que se han refugiado al Estado Oriental, apoyan sus arcaicas aspiraciones en la opinión que ellos dicen conservan en el país. Pero con la mayor imparcialidad publicaremos el fruto de nuestras observaciones. De contado un pueblo que tiene las armas en su mano, y cuyo gobierno carece de un ejército asalariado que pueda sostenerlo contra el voto público, no puede decirse que está oprimido. Este es el estado de Buenos Aires; los ciudadanos particulares son los que abandonan sus trabajos y sus casas, para defender en campaña el honor de su patria y el imperio de las leyes. Ninguno puede alegar que cede á la fuerza veterana, porque esta no se conoce: es la opinión universal que produce el convencimiento de la justicia, el poder irresistible que acobarda al traidor, y da un nuevo impulso al pusillanimo. Hemos tenido muchos motivos de observar y conocer de cerca á los que se dicen unitarios, y no obstante que no podemos conformarnos con todo el que no cede de un modo decisivo á la voz imperiosa de la justicia, del honor y de la necesidad, no procederíamos con la imparcialidad que corresponde, sino asegurásemos que las tres partes de los opositores no están de acuerdo en que se pretenda tiranizar al país por un poder militar, como quieren los gefes del interior, ni en que se buque para sostener la guerra la intervencion estrangera, como lo hacen los emigrados. Estos sentimientos son patrióticos, y si los que los alimentan se hallan comprendidos en el número de los infames que á toda costa quieren dominar, aunque sea sobre las ruinas de su patria, es la causa de una debilidad de la naturaleza humana que no es fácil explicar. El gobierno de los unitarios, (supongamos un imposible) venciendo los inmensos obstáculos que se

le oponen, sería tenido por un enemigo declarado de la humanidad, según los horrores que necesariamente debe cometer. Inspiraría funestos sentimientos, sería temido y sin cesar odiado de todos cuantos le rodeasen. Sus desgracias serían un regocijo público, y afligiría su prosperidad. Cada momento se reunirían los hombres para esterminarlo, porque no se necesitaría más que reclamar el cumplimiento de las instituciones patrióticas.

¿De qué espíritu puede considerarse animado al que sostiene soldados con la esperanza de satisfacer su codicia, luego que obtenga el poder á que aspira? ¿Al que en un país extraño busca hombres sin patria y sin hogar que vengan á destruir á la patria donde ha nacido? No se le puede considerar de otro modo que á los capitanes de gavilla que ofrecen á sus soldados ó compañeros una gran parte del robo que se proponen hacer. Nuestras propiedades, bajo la autoridad de Paz y de los emigrados, serían sacrificadas para pagar á los salteadores que los acompañan, y estos en el momento de recibir las, viendo satisfechas sus aspiraciones, las abandonarían, é inmediatamente tomarían partido con los mismos ofendidos, para cargar con el resto que salvase. Esta es la conducta que debe esperarse de hombres que sin un interés noble y patriótico toman las armas por oficio. ¿Los indios misioneros, á quienes han buscado los emigrados para insurreccionar el Entre-Ríos, conocen lo que importa el sistema de unidad? ¿En cuanto adquiriesen alguna fortuna, dejarían de regresar á su país? ¿Podrían subordinarse á hombres que los han halagado con los címeles, y que los han cometido á la par de ellos? Si es cierto que los unitarios son los hombres de grandes caudales, ellos son los primeros que deben evitar estos males, porque serían las víctimas principales. Pero es todo lo contrario. La causa de la federación es la mas popular, y los federales son todos los hombres de un capital saneado, de juicio y de honradez, al paso que sus competidores si entran por correr todos los peligros que hemos anunciado, es en razon de que los mas de ellos desean la confusión para librarse de las infinitas trampas y enredos á que deben ese brillo falso con que pretenden deslumbrar.

#### PASAPORTES

Expedidos por el Departamento de Policía el día 9 de Marzo de 1831.

Da. Maria Montenegro, á la Bajada.  
D. Manuel Eguía, al Sur.  
Manuel Fernandez, á Corrientes.  
Maria Margarita Frutos, á Goya.  
Josefa Vallejos, idem.  
Manuela Vallejos, idem.  
Fidelio )  
Manoel ) idem, hijos á idem.  
Bernardo Arípon, al Uruguay.  
Aniceto Velasco, á Corrientes.  
Benito Cimela, á San Nicolas.

Brigida Pavon, á Soriano.  
 Angel Julio, al Tuyú.  
 Idelfonso Rodriguez, á idem.  
 Isidoro Fulco, idem.  
 Cosme Casal, idem.  
 Ceferino Fulco, idem.  
 Martiniano Bonorino, á Mercedes.  
 Atanasio Aldao, á las Vacas.  
 Lorenzo Salas, al Gualeguay.  
 Francisco Ferran, á Corrientes.  
 Cristian Chris Saphas, á Mercedes.  
 Juan Krieg, idem.  
 Domingo Pintos, idem.  
 Francisco Ramos, á San Pedro.  
 Eustaquio Palas, á Dolores.  
 Juuquina Delgado, idem.  
 Paula idem, idem.  
 Salustiano idem, idem.  
 Cleto idem, idem.  
 Ramon Espinosa, á Areco.  
 José Rios, á idem.

## NECROLOGIA.

RAZON DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN MUERTO EL DIA 8.

Parroquia de Monserrat.  
 Da. Magdalena Asteina, 45 años.  
 Parroquia de la Ciudad.  
 Pedro Canato, 70 años.  
 Rudecindo, parvulo, moreno libre.  
 Parroquia de San Telmo.  
 Juana Fonseca, 40 años.  
 Hospital General de Mujeres.  
 Rosa Salas, 89 años.

## MARITIMA.

### Entrada al Riachuelo.

Chalupa Santa Barbara, de las Vacas, con leña.  
 Balandra Carmen, de San Nicolas, con cueros vacunos, idem de nutria y ceniza.  
 Goleta Vigilante, del Rosario, con cueros, cerda y astas.  
 Goleta Santa Anna, de Santa Fé, con maderas y cueros de nutrias.  
 Balandra Rosario, del Gualeguay, con cueros y leña.  
 Queche San Pedro, del Uruguay, con cañas.  
 Lanchon Anita, de las Higueritas, con leña.  
 Lanchon Cagut, de San Nicolas, con eiza y cueros de nutria.  
 Balandra Carmen, de San Pedro, con cueros y zapallos.  
 Idem Tenerife, de la Banda Oriental, con leña, cueros y zapallos, ciza y grasa.  
 Lanchon San Fermín, de Santa Fé, con sandias y zapallos.  
 Idem. Carmen, del Monte, con maderas.  
 Idem. Florentina, del Monte, con leña.

### Manifestos.

F. Bergantín Goleta Brasilera Vengador, de Santos, á D. Manuel A. Ramos.  
 á D. Antonio José de Almeida.  
 235 sacos azucar,  
 á D. Pedro Augusto Viera.  
 979 sacos azucar.

Bergantín Frances Herminia, de Havre de Gracia.

á Cochar y Millet.  
 2 barriles pintura,  
 á Blanc y Constantín.  
 2 cajones cambrey  
 1 id. becerros  
 á Luis Choudons.  
 1 cajon peinetas carey  
 2 fardos pañuelos algodon  
 2 id. cobertores id.  
 2 id. flecos de lana.

á Poncel.

13 baulas quincalleria y perfumeria  
 1 barril rapé frances.  
 á Cristoval Brest.  
 35 baulas merceria  
 7 id. marroquines  
 7 id. cueros curtidos  
 1 cajon obleas

10 baulas becerros  
 20 id. ligas y tiradores  
 5 cajones pañuelo merinos  
 á Guerrin hijo, Seris y Ca.  
 1 cajon sombreros para niños  
 1 id. rapé frances  
 10 id. merceria y quincalleria  
 2 id. libros en blanco  
 1 id. hilo de tino  
 3 id. medicina de Le Roy  
 24 id. drogas para tinturero  
 1 id. con un tacho  
 1 id. con ácidos  
 2 id. barniz  
 1 id. aceite de rosa  
 1 id. sables  
 1 id. plata labrada.

á Carlos Lubin.

24 cajones vidrios planos

á Duguid Holland y Ca.

1 id. quincalleria

á Dojnel hermanos.

10 cajones becerros

1 id. foulars

2 id. perfumeria

1 id. velos

1 id. tiradores

60 id. vinos

1 id. paraguas

4 id. b. oches

8 id. tañiles

1 id. olan batista.

á Bertram Chambers y Ca.

1 cajon libros impresos.

á Juan E. Chambers y Ca.

7 cajones ácido sulfúrico

1 fardito pavilo

1 cajon ropa hecha.

## AVISOS.

### Inspeccion general de obras publicas.

Las personas que gusten rematar las refacciones que deben hacerse en la casa de la Escuela Normal de niñas en la Parroquia de Monserrat, podrán depositar sus propuestas cerradas en el Juzgado de la Comandancia de Guerra, en la que serán abiertas el día 12 del presente mes á las 12 de su mañana; y elevadas á la superioridad para su resolusion. Buenos Ayres, Marzo 4 de 1831.

### Aviso de la Policia.

Ne habiendo nido efecto el remate del derecho del Puente de Galvez anunciado para el 17 del mes proximo pasado, por deberse agregar como una de las condiciones de que los militares que transitan por él en servicio del estado, no pagarán el precio de derecho de pontazgo, se saca nuevamente á remate para el día 10 del presente mes, en que á la hora de las 12 serán abiertas las propuestas á presencia de los interesados, elvándose despues á la superioridad para la aprobacion de la mas ventajosa; advirtiéndose que los sujetos que gusten enterarse de las bases para el predicho remate, podrán acercarse á la contaduria del departamento, donde se le pondrán de manifiesto. Buenos Ayres, 4 de Marzo de 1831.

El que hubiese encontrado un collar de perlas de 2 hilos con el broche de lo mismo, y se lo llevase á Da. Barbara Oterola, en la calle de Perú frente al Correo viejo No. 73, será gratificado con 50 pesos.



Los amigos del finado Dr. D. José María Costa, suplican á los señores que quieran honrarle con asistencia en las exequias que se han de celebrar por dicho finado, se dignen concurrir á la Santa Iglesia Catedral, el Viernes 11 del corriente á las nueve y media de la mañana, á cuyo favor quedarán eternamente reconocidos.

Un cochero.—Se necesita calle de San José número 209, para tirar un coche ligero de pueblo, y con animales tan diestros que no dan el menor trabajo.

Piedra menuda para empedrar calles y corrales: hay á venta como 40 carretadas; un ponton de lapacho y 8 postes de la misma madera: de 3 varas de largo, tambien se venden. Todo se vende muy barato con motivo de tener que desocupar el lugar que ocupan. Ocurrase á la casa número 214, calle de los Estados-Unidos.

Interesante.—El dueño del cuarto calle de la Plata No. 18, que actualmente se halla desocupado, lo ofrece para el alquiler módico que pagan los demas contiguos de su propiedad, á la persona que quiera tomarle una restosa de ropa hecha y efectos que existen en la calle de Suipacha No. 8, donde podrán verse y tratarse.

El tribunal de Comercio de esta ciudad, visto el expediente promovido por D. José Julian Ariola, con los acreedores de su concurso, y el acontecimiento que han pronunciado, teniendo presente la mayoría de votos, ha acordado lo siguiente.

Buenos Ayres, Marzo 1 de 1831.  
 Se autoriza á D. José Julian Ariola para que pueda trabajar libremente y adquirir con su industria lo que pueda, en los terminos que lo solicita y proponen los síndicos, otorgándole al efecto la correspondiente carta de habilitacion. Lo que se comunica al público y al comercio para su satisfacion. Buenos Ayres, Marzo 5 de 1831.

FRANCISCO CASTELLOTE.

Escritano del Consulado.

### Avis aux Français,

Le Consul Général de France a reçu de son Gouvernement une ordonnance du Roi, portant amnistie pour les délits politiques antérieurs au 29 Juillet 1830. Les personnes qui sont dans le cas de profiter du bénéfice de cette ordonnance, peuvent venir en prendre communication á la Chancellerie du Consulat.

Aviso al público.—Se vende un establecimiento de saladero con todos sus útiles, lista como para trabajar en el acto, situado al otro lado de Barracas, inmediato al ombú umbrado de Preciado. Quien se interese en su compra puede verse con el señor D. Feliz Constanzo, calle de Belgrano No. 54. Felis Constanzo.

### AVISO.—El abajo firmado tiene

el honor de avisar al público que se halla á la cabeza del café llamado SANTO DOMINGO, en el que dedicará todos sus esmeros para que los SS. concurrentes sean servidos á su placer y con su mayor ase. Espera que en atencion á haber tomado este giro como un recurso para su numerosa familia, no faltarán principalmente entre sus pámanos quienes quieran favorecerle con su asistencia á dicho establecimiento. Buenos Ayres, Marzo 7 de 1831.

AGUSTIN HERRERA.

### Aviso de la policia.

Habiéndose concluido el término porque fue rematado el Puente de Luján se saca nuevamente á remate para el día 21 del corriente, en que á la hora de las 12 serán abiertas las propuestas y elevadas á la superioridad para la aprobacion de la que resultase mas ventajosa. Las personas que gusten enterarse de las bases del predicho remate, podrán acercarse á la oficina del departamento donde se les pondrá de manifiesto. Buenos Ayres, Marzo 5 de 1831.

## REMATES.

### Interesantes á los barqueros.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 63.

Hoy Jueves 10 del corriente, se rematará por el que mas ofreczan, la goleta RIO NEGRO, de 69 toneladas, surto en la boca frente al muelle. Este buque es de construccion brasilera, y muy particularmente para el trafico del rio, el inventario se puede ver abordo ó en casa de los rematadores.

### En seguida.

Se rematarán una famosa lancha y otros útiles que quedaron por venderse de la fragata Bailon.

### Igualmente.

Una partida de perchas negras, propias para paños de buques mayores de zomacas, balandras, lanchas y botes, sudenas y anclotes nuevos, y otros varios artículos. A las 10.

### Por Lavalle y Macome.

En casa del Sr. D. Carlos Harvey.

Calle de la Universidad No. 169.

El Viernes 11, por tener que desocupar dicha casa, se rematará á la mas alta postora la losa siguiente.

Escupideras blancas, pintadas y azules,  
 Platos de idem idem.  
 Fuentes de todas clases,  
 Jarron pintados, blancos y azules,  
 Palanganas, fuentes con tapa idem y blancas,  
 Vasos de 4 menas, copas de agua,  
 Cerruchos, limas, &c., &c.